



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0223/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, otorgada a la solicitud de información y en el procedimiento de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300559123000007**, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, en la que requirió lo siguiente:

...

Acta de cabildo de fecha 23 de diciembre de 2021.

Copia de comodato firmado el 30 de julio de 2019.

Copia de contrato de compra-venta de su cada de la cultura ubicada en la colonia Guadalupe Victoria.(sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo diversos oficios.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema

comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El ocho de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el oficio número TLAL/UT/2023/02/062 firmado por el Titular de Transparencia, al que adjunta diversos oficios, mismo que se tuvo por recibido en la Secretaría Auxiliar de este Instituto el veinte de febrero del actual.

Mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así del histórico del medio de impugnación se advierte que las constancias fueron remitidas al recurrente mediante el paso “enviar notificación al recurrente”.

7. Cierre de instrucción. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67 párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El nueve de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan mediante folio 300559123000007 conocer información relacionada con un acta de cabildo así como las copias de un contrato de comodato de dos mil diecinueve y de la compraventa de la casa de la cultura.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado el veintitrés de enero del año en curso, dio respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio TLAL/UT/2023/01/008, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia en el que le solicitó a las áreas de la secretaria del ayuntamiento, tesorero y síndico municipal la información, a los que dieron respuesta con los oficios, TLAL/SIND/01/2023 del Síndico, Tlal/002/01/2023 del Secretario del Ayuntamiento y Tesorería 002/2023 del Tesorero Municipal.

En dichos oficios, las áreas dieron respuesta en el sentido de no contar con la información solicitada, en consecuencia, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

“No estoy a gusto con la respuesta, puesto que no se me entrega nada”

Ante la inconformidad expresada, el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del oficio TLAL/UT/2023/02/062 del Titular de la Unidad de Transparencia, quien proporciono los oficios Tesorería 022/2023 firmado por el Tesorero Municipal, secretaria/011/02/2023 de la Secretaría del Ayuntamiento mediante el cual remitió la copia en versión pública del acta de cabildo de veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno y el TLAL/SM/02/001/2023 del Síndico Municipal de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, en los que señalaron lo siguiente:

NO. DE OFICIO: TLAL/BA/02/0018/2023
TLALNELHUAYOCAN, VERACRUZ A 13 DE FEBRERO DE 2023

TLALNELHUAYOCAN
2022 - 2026

TESORERÍA

Oficio No. Tesorería 022/2023
Tlalnahuayocan Ver., a 10 DE Febrero 2023
ASUNTO: ENTREGA DE INFORMACIÓN.

C.P. EDGAR MARTÍNEZ CASTILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Reglamento Interno y Manual de Organización del H. Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, aprobados en sesión de Cabildo el 13 de diciembre de 2022, informo a usted que para dar atención al recurso de revisión con número IVAI-REV/0223/2023/I, donde el solicitante requirió lo siguiente:

"Acta de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2021. Copia de Comodato firmado el 30 de julio de 2019. Copia de contrato de Compra-Venta de su casa de la cultura ubicada en la colonia Guadalupe Victoria".

Expongo lo siguiente:
Realizada la búsqueda en los archivos de la Sindicatura Municipal y en conjunto con el área de Archivo Municipal a cargo del Mtro. Samuel Antonio Lendechy Arellano, no se encontró la información solicitada, de lo anterior, se solicitó se someta a consideración del comité de transparencia la existencia de información de la solicitud, cada vez que se realizaron las búsquedas exhaustivas necesarias.

Con la finalidad de que se confirme la existencia de información, quedo a sus órdenes.

IND. FELIX HERNANDEZ HERNANDEZ
SINDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN, VERACRUZ

Mtro. Samuel Antonio Lendechy Arellano
TITULAR DEL ÁREA DE ARCHIVO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN, VERACRUZ

C. EDGAR MARTINEZ CASTILLO
TITULAR DEL AREA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 72 la Ley Orgánica del Municipio Libre; 141 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, y Manual de Organización del H. Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, aprobados en sesión de Cabildo el 13 de diciembre de 2022.

En relación a la solicitud No. 300559123000007 que se recibió en plataforma el día 3 de enero del 2023 en donde solicita lo siguiente:

"COPIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA CASA DE LA CULTURA UBICADA EN LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA".

Al respecto le comento que después de realizar una búsqueda minuciosa e invertir horas hombre del área de TESORERÍA, con apoyo de esta evidente carga de trabajo por lo que represento al mismo el JUO PROTEJA DE DEC. VERDAD informo que la administración anterior no tiene evidencia alguna del contrato de compra-venta de la casa de la cultura ubicada en la colonia Guadalupe Victoria, en registros contables y expedientes financieros. Cabe destacar que esta administración en todo el ejercicio 2022 mantuvo al personal designado para la casa de la cultura.

En espera de haber atendido oportunamente su solicitud, me despido quedando a sus órdenes.

L.C. ANA MARÍA HERNÁNDEZ RONZÓN
TESORERA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN

NO. DE OFICIO: INHOM/BA/02/02/2023
TLALNELHUAYOCAN, VERACRUZ A 13 DE FEBRERO DE 2023

C.P. EDGAR MARTÍNEZ CASTILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Reglamento Interno y Manual de Organización del H. Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, aprobados en sesión de Cabildo el 13 de diciembre de 2022, informo a usted que para dar respuesta a la Solicitud de Información 300559123000007, donde requiere lo siguiente:

"Acta de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2021. Copia de comodato firmado el 30 de julio de 2019. Copia de contrato de compra-venta de su casa de cultura ubicada en la colonia Guadalupe Victoria".

Expongo lo siguiente:

Derivado de la solicitud anterior se informa que existió un problema de interpretación dado que su existe acta del 23 de diciembre del 2021 con número centésima primera, pero se relacionó con el último punto de la solicitud, por tanto, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite que obran en la secretaría del H. Ayuntamiento, en tesorería, en sindicatura, en conjunto con el área de Archivo Municipal a cargo del Lic. Samuel Antonio Lendechy Arellano, determinando que, existe acta de cabildo con fecha del 23 de diciembre del 2021, misma que pongo a disposición.

Solicitó se someta a consideración del comité de transparencia la clasificación de la información como parcialmente confidencial de los siguientes datos: 7 datos testados que corresponden al nombre

TITULAR DEL ÁREA DE SECRETARÍA LIC. JOSÉ ROMÁN CLEMENTE
BOTO
H. AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN, VERACRUZ

TITULAR DEL ÁREA DE ARCHIVO MUNICIPAL LIC. SAMUEL ANTONIO
LENDECHY ARELLANO
H. AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN, VERACRUZ

TLALMELHUAYOCAN
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

CENTÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLALMELHUAYOCAN: APROBACIÓN DE DONACIÓN DE TERRENO PARA EQUIPAMIENTO URBANO EN EL PREDIO "LA JOYA".

CENTÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLALMELHUAYOCAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SIENDO LAS OCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 36 F. FRACCIONES I Y II, 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y ESTANDO PRESENTES EN ESTA SESIÓN LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO: MTRO. DAVID ÁNGELES ACURRE, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. APOLONIA DOMÍNGUEZ HDEZ. SINDICA ÚNICA; C. ALREJA GERÓN CONTRERAS, REGIDORA; ASÍ COMO EL MTRO. JUAN CARLOS PALACIOS RAMÍREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MISMO QUE DA FE, DE IGUAL FORMA SE ENCUENTRA PRESENTE LA LIC. VERÓNICA CASTILLO CASTILLO DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, QUIEN SEGURO EL CIUDADANO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, QUIEN INDICA QUE FUERON TODOS CONVOCADOS BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA _____

I.- LISTA DE ASISTENCIA _____

II.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL _____

III.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA _____

IV.- ANÁLISIS SOBRE EL TEMA DE LA DONACIÓN QUE REALIZARÁ EL PREDIO UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "LA JOYA" UBICADO EN LA CALLE NUEVO MÉXICO DE LA COLONIA ZAMORA, DEL MUNICIPIO DE TLALMELHUAYOCAN, VERACRUZ, LA CUAL TENDRÁ PASARÁ A SER PARTE DEL EQUIPAMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO.

V.- CLAUSTRURA DE LA SESIÓN _____

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA _____

I.- LISTA DE ASISTENCIA. EL PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYE AL MTRO. JUAN CARLOS PALACIOS RAMÍREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A PROCEDER AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.

TLALMELHUAYOCAN
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

CENTÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLALMELHUAYOCAN: APROBACIÓN DE DONACIÓN DE TERRENO PARA EQUIPAMIENTO URBANO EN EL PREDIO "LA JOYA".

NOMBRE	CARGO	ASISTE
MTRO. DAVID ÁNGELES ACURRE	PRESIDENTE MUNICIPAL	ASISTE
C. APOLONIA DOMÍNGUEZ HDEZ.	REGIDORA	ASISTE
C. ALREJA GERÓN CONTRERAS	REGIDORA ÚNICA	ASISTE

EL SECRETARIO INFORMA AL H. CABILDO QUE SE ENCUENTRAN LA CANTIDAD DE TRES EDILES MUNICIPALES DE UN TOTAL DE TRES.

II.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. EL PRESIDENTE MUNICIPAL INDICA QUE CONFORME A LO DISPUESTO Y PREVISTO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y CONSIDERANDO EL PUNTO ANTERIOR, EL CABILDO DE TLALMELHUAYOCAN LLEGA AL SIGUIENTE:

ACUERDO _____

CONSIDERANDO QUE EXISTE LA TOTALIDAD DE EDILES PRESENTES SE DECLARA LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA CENTÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y SE INFORMA QUE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEAN DEBEN A SU CUMPLIMIENTO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PROCEDA CON EL SIGUIENTE PUNTO.

III.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. EL SECRETARIO PIDE QUE EN VOTACIÓN ECONOMICA, SE SIRVAN LOS EDILES PRESENTES LEVANTAR LA MANO PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. MISMO SECRETARIO TOMA NOTA E INFORMA A LOS PRESENTES QUE TRES EDILES MANIFESTARON ESTAR DE ACUERDO CON EL ORDEN DEL DÍA POR LO QUE SE TIENE EL SIGUIENTE:

CENTÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLALMELHUAYOCAN: APROBACIÓN DE DONACIÓN DE TERRENO PARA EQUIPAMIENTO URBANO EN EL PREDIO "LA JOYA".

SE SIRVA MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO PARA EL TEMA DEBATIDO Y PASE EN VOTACIÓN ECONOMICA, LEVANTAR LA MANO LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO, POSERION A LO INDICA A LOS PRESENTES QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROPOSTA POR LO QUE SE PUEDE REALIZAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO _____

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DONACIÓN REALIZADA POR EL CIUDADANO BENITO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALMELHUAYOCAN, VERACRUZ, PENSANDO QUE EL PROCESO PARA LA REALIZACIÓN DE LA DONACIÓN EN ESTE PUNTO DEBEN SER EN CASO DE QUE HAYA LUGAR A LOS INSTRUMENTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR ESTABLECIENDO QUE LA REALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DEBEN SER DESTINADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL EQUIPAMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO PARA LOS FINES QUE LE CORRESPONDAN, LO QUE SE INFORMA A LA PERSONA NOMINADA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

PUBLICARSE EL PRESENTE ACUERDO EN LA TABLA DE ACTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALMELHUAYOCAN, EN VISTA DE LA NOTARÍA CORRESPONDIENTE PARA SU DEBIDA REGISTRACIÓN.

V.- CLAUSTRURA DE LA SESIÓN. NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS TRES HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL MES DE DICIEMBRE, LEVANTÁNDOSE EN PRESENTE ACTA LA CUAL FIRMAN PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, Y SE CONVOCANDO AL MUNICIPIO Y AL CABILDO, LOE QUE EN ELA INTERVIENE ANTE EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO QUE ALREJA Y DA FE.

MTRO. DAVID ÁNGELES ACURRE

PRESIDENTE MUNICIPAL

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de agravio planteados son inoperantes de acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye en información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracción XXVII y 16 fracción II inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala lo siguiente:

...

Ley 875 de Transparencia del Estado

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente::

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información solicitada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracción XXXV, 37 fracción VII, IX y X, 45 fracción VI, 69, 70 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXXV. Dictar, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal. La enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles se podrá otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso del Estado;

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

...

IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;
X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

XXII. Abstenerse de entregar documento original alguno que pertenezca al archivo de la oficina, salvo acuerdo expreso del Ayuntamiento;

XXIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos; y

...

De la normatividad transcrita se observa que el ayuntamiento cuenta con la atribución de enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles siempre y cuando se apruebe por el Congreso del Estado, asimismo dentro de las funciones con las que cuenta el síndico municipal, se encuentra la de formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal así como la de intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio.

Por su parte la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal vigilará la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio.

A su vez, dentro de las atribuciones con las que cuenta la Secretaría el Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, dar cuenta diariamente de todos los asuntos al Presidente e Informar, cuando así lo solicite el Ayuntamiento, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo. Además el Secretario levanta y resguarda las actas de Cabildo,

documentos en donde constan las determinaciones en materia administrativa que son tomadas por ese órgano de gobierno.

En ese sentido la Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos, así como las de abstenerse de entregar documentos originales que pertenezca al archivo de la oficina, salvo acuerdo expreso del Ayuntamiento y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos.

En el caso, el sujeto obligado documentó respuestas a través del Síndico, Tesorero y Secretario el Municipio, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello

Antes de analizar si el sujeto obligado, colmó el derecho de acceso la información, es menester identificar lo solicitado, mismo que consistió en:

1. Acta de Cabildo de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.
2. Copia de comodato firmado el treinta de julio de dos mil diecinueve.
3. Copia del contrato de compra-venta de la casa de la cultura.

Respecto de lo solicitado en el arábigo 1, en el procedimiento de acceso a la información proporciono respuesta el Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio secretaria/Tlal/002/01/2023, en el que le informo que *derivado de una búsqueda en las actas de cabildo de la administración anterior, no se encontró acta con la fecha de 23 de diciembre de 2021.*

Inconforme con la respuesta, durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado proporcionó el oficio de la Secretaría, secretaria/011/02/2023 de trece de febrero de dos mil veintitrés, en el que, señaló que... si existe el acta de 23 de diciembre del 2021 con número centésima primera, pero se relacionó con el último punto de la solicitud, por tanto le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite que obran en la secretaria del H. Ayuntamiento, en la tesorería, en sindicatura, en conjunto con el área de Archivo Municipal....

Derivado de la respuesta proporcionada por la secretaria del ayuntamiento, se adjuntó el acta solicitada por el recurrente, mismo que se encuentra en versión pública, del acta se advierte la aprobación por mayoría absoluta el análisis de la donación de un predio.

Por lo tanto, lo solicitado consistente en el acta de cabildo, se colmó al remitir la información durante la substanciación de recurso de revisión

Ahora bien, en relación con lo solicitado relacionado con las copias del contrato de comodato de treinta de julio de dos mil diecinueve y del contrato de la compra venta de la casa de la cultura, al respecto el síndico municipal dio respuesta en el procedimiento de acceso respecto de los puntos solicitados, en los que menciono que su área es la encargada de llevar el resguardo de los convenios, contratos, comodatos y más información, sin embargo al realizar su búsqueda no fue encontrada la información. En el mismo sentido proporciono respuesta la Tesorería del municipio, al informar al solicitante, que dentro de su área no se encontraba información relacionada con el contrato de compra venta.

En ese sentido, durante el procedimiento del recurso de revisión se tuvieron las manifestaciones del ente obligado respecto de lo solicitado, por lo que, el síndico municipal proporciono oficio TLAL/SM/02/001/2023 de trece de febrero de dos mil veintitrés, en el que se firmó por el síndico municipal y el Titular del Área de Archivo Municipal, del mismo se señaló haber realizado la búsqueda exhaustiva dentro de su área respecto de los tres puntos solicitados, así como dentro del archivo municipal, sin embargo no se encontró la información con la que se pudiera colmar lo solicitado.

En ese orden, se encuentra el oficio 022/2023 de la Tesorería municipal, en el que, al realizar la búsqueda del contrato de compra venta de la casa de la cultura, no encontró evidencia alguna sobre el mismo, señalando que la

administración actual no cuenta con lugar asignado para la casa de la cultura. Ahora bien, es de señalar que dentro de las atribuciones con las que cuenta la Tesorería municipal, no se encuentran las de resguardar contratos, ya que en ella se recaudan, administran, concentran, custodian, vigilan y sitúan los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el ayuntamiento, sin embargo la búsqueda fue realizada con la finalidad de ser exhaustivos en las áreas que pudieran contener información o que contaran con indicios sobre donde se pudiera localizar.

Por lo que se advierte que, las áreas las cuales pudieron contar con la información justificaron haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información.

Derivado de la búsqueda exhaustiva, y al no encontrar lo relacionado con los arábigos dos y tres, se anexo el acta de comité de transparencia ACT/CT/SO-03/15/02/2023 en la que se confirmó la declaratoria de inexistencia de la información.

Resulta necesario precisar, que si bien el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva y en consecuencia determinó prudente realizar la declaración de inexistencia de la información, no se comparte la acción realizada por el ente obligado, ya que si bien dentro de su normatividad y atribuciones se establece que pueda firmar contratos de comodato y compraventa, debe entenderse como las tareas que por su puesto de trabajo pueden realizar, mas no como una obligación de hacerlas, además de que lo único que se tomó en cuenta para realizar la búsqueda, corresponde al dicho del solicitante, sin que aportara medios de prueba que hicieran presumible la existencia de la información, por lo tanto no resultaba necesario proceder a la declaración de inexistencia.

En ese orden se encuentra el criterio 7/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, pues dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

...
DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO. De la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto

potestativo de los sujetos obligados. Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.

...

En consecuencia, la respuesta proporcionada durante la sustanciación del recurso de revisión cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagues
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos